



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN DE 20 KV, EN EL PARAJE “LAS TERRERAS-ZAMBRANA”, EN EL TÉRMINO MULA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 15/12 AU/EIA, seguido a instancias de Producciones Integradas Campo Joven, S.L., con domicilio social en C/ Pino de la Murta, nº 2, del término municipal de Bullas (Murcia), con C.I.F.: B-73-074-361, en relación con un proyecto denominado, “Proyecto de Línea Aérea de Media Tensión de 20 KV”, con la finalidad de dotar de suministro eléctrico al paraje denominado “Las Terreras-Zambrana”, sita en el término municipal de Mula (Murcia).

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.b., de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, por lo que, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental, se exponen a continuación:

1.- El proyecto consiste en la instalación y puesta en servicio de una L.A.A.T. de 20 k.V.

Se instalará una nueva línea eléctrica de 3ª Categoría (20 Kv), en el término municipal de Mula, en el Paraje Las Terreras-Zambrana", con el fin de dar servicio a viviendas. La línea discurre en su mayor parte del trazado por zona tipo A, siendo algunos tramos del tipo B. Tiene una longitud total aproximada de 2.468 metros, y 16 apoyos, así como una derivación de 61 metros. La línea servirá para suministrar energía eléctrica a dos centros de transformación de intermedia de 50 kVA cada uno. El punto de entronque se fija en el apoyo nº 400315 tipo 14C-2000 de L.A.M.T. 20 kV "La copa STR Bullas" existente Paraje "Pago de la Torre". Esta línea se construye paralela a la carretera comarcal B-26 entre el p.k. 5 y 6.6 (cruzando la misma a la altura del p.k. 5.7).

Antes del inicio de las actuaciones se realizará un replanteo general y un jalonamiento previo de la ubicación de todos los apoyos. No será necesaria la apertura de nuevos caminos para la ubicación de los apoyos. La tierra sobrante procedente de hoyos se trasladará a vertedero. Con la finalidad de no dañar la vegetación existente se ubicará la maquinaria (grúa y camión-hormigonera) en los caminos existentes.

El proyecto se ubica, en parte (aprox. 928 m) dentro de los límites de la ZEPA "Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán". El punto más alejado de la línea respecto al límite de la ZEPA es su punto de entronque (aprox. a 1.000 m.).

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha 20 de agosto de 2012, remite Documento Ambiental, tras ampliar el contenido de otro documento ambiental que habían presentado con anterioridad y que estaba incompleto. Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2.b) de la mencionada Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, esta Dirección General ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<ul style="list-style-type: none"> ○ Ayuntamiento de Mula ○ Dirección General de Industria, Energía y Minas. ○ Ecologistas en Acción. 	X
<ul style="list-style-type: none"> ○ Confederación Hidrográfica del Segura. 	X
<ul style="list-style-type: none"> ○ Dirección General de Bienes Culturales. 	X
<ul style="list-style-type: none"> ○ Asociación de Naturalistas del Sureste. 	

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

Dirección General de Bienes Culturales. (fecha de registro de comunicación interior: 19-11-2012).

Remite escrito de 9/11/12 en el que el Servicio de Patrimonio Histórico, indica, entre otros aspectos, que:

“En el documento de inicio del Estudio de Impacto no hay mención a la presencia de bienes integrantes del patrimonio cultural, ni referencia alguna al estudio de los mismos. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, inventariados o conocidos en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, etnográfico o histórico.”

No obstante, se concluye que:

“Resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de las obras, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general”.

Ayuntamiento de Mula. (fecha de registro de entrada de 27-11-2012).

El Ayuntamiento de Mula remite informe de la oficina técnica de fecha 21-11-2012, en el que se concluye señalando que

“Los efectos negativos significativos sobre el medio ambiente (del proyecto de referencia) pueden ser evitados con las medidas correctoras propuestas, en el documento facilitado por el promotor”.

Confederación Hidrográfica del Segura. (registro de entrada de fecha 26-02-2013).

La Confederación Hidrográfica del Segura remite escrito en el cual se concluye que:

“Este Organismo informa que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental”.

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes; el Servicio de Información e Integración Ambiental, de 27 de febrero de 2013, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 11 de marzo de 2013.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 11 de marzo de 2013, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

▪ **Autorización Ambiental Única.**

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única, al no estar incluido en los supuestos del Anexo I, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

▪ **Atmósfera.**

De acuerdo con los datos aportados, la actividad no estaría incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

▪ **Residuos.**

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento en la actividad, es previsible la aparición de residuos catalogados como peligrosos, por tanto la actividad deberá de atenerse a las obligaciones que se describen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

▪ **Vertidos.**

Según la documentación aportada, la construcción de la línea no produce afección directa a la red de drenaje de la zona, dado que no se va a ver afectado ningún tipo de cauce, ni se van a originar taludes importantes que pudieran suponer un incremento del riesgo de erosión o modificación, alteración y/o eliminación de la red de drenaje.

▪ **Suelos contaminados.**

La actividad puede considerarse encuadrada en el epígrafe 40,1, "producción y distribución de energía eléctrica" del ANEXO I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Por tanto deberá atender a las obligaciones mencionadas en el artículo 3 de esa norma.

▪ **Protección contra el Ruido.**

La maquinaria utilizada durante la fase de servicio de la instalación estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En su informe de 27 de febrero 2013, el Servicio de Información e Integración Ambiental, hace una descripción del proyecto, se analizan las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, sobre las aves, sobre vías pecuarias y del posible peligro de incendio que suponen este tipo de instalaciones.

a. Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Parte del proyecto, aproximadamente 928 metros, se ubica dentro de los límites de la ZEPA "Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán". El punto más alejado de la línea respecto al límite de la ZEPA es su punto de entronque (aprox. a 1.000 metros).

La línea transcurre paralela a la carretera comarcal B-26, y la mayoría de los apoyos se instalarán sobre terreno agrícola. No obstante, cuatro de los apoyos se ubican en terreno forestal, aunque muy cercanos a la carretera mencionada y junto a caminos existentes.

En el entorno del terreno forestal que puede estar afectado por cuatro apoyos podemos encontrar las siguientes asociaciones incluidas en hábitats de interés comunitario:

1520. Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletaia).

152034. *Lepidium subulati* – *Teucrietum balthazaris*. Tomillares gipsófilos abiertos caracterizados por el endemismo murciano-almeriense *Teucrium balthazaris* con *Lepidium subulatum*. Hábitat clasificado como Prioritario.

4090. Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

309078. *Teucro webbiana* – *Helianthemum organifolii*. Tomillares mesomediterráneos espunense, caracterizados por *Helianthemum rossmaesslerii*, *Thymus membranaceus* y *Teucrium leonis*.

5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.

421014. *Rhamno Lycioidis* – *Quercetum cocciferae*. Coscojales secos murcianos y manchegos.

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

52207B. *Teucro pseudochamaeopytis* – *Brachypodietum retusi*. Pastizales termomediterráneos de *Brachypodium retusum* ricos en elementos propios de sitios poco continentales. Hábitat Prioritario.

522081. *Sedetum gypsicolae*. Vegetación de pequeño porte dominada por *Sedum gypsicola*, acompañada de *Sedum sediforme* subsp. *Sediforme*. Hábitat clasificado como Prioritario.

522222. *Helictotricho filifolii* – *Stipetum tenacissimae*. Pastizal xerofítico alto, dominado por espartos *Stipa tenacissima* y *Helictotrichon filifolium*. Hábitat clasificado como Prioritario.

En estos lugares podemos hallar las siguientes especies de flora incluidas en el Catálogo de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

Vulnerable: *Teucrium balthazaris*.

De interés especial: *Juniperus oxycedrus*.

Además, encontramos las siguientes especies de flora: *Pinus halepensis*, *Pistacia lentiscos*, *Quercus coccifera*, *Rhamnus lycioides*, *Rosmarinus officianalis*, *Stipa tenacissima*, ...

En cualquier caso, dado que solamente son cuatro los apoyos que se proyectan sobre terreno forestal, y dado que son colindantes con la carretera, con caminos existentes y/o con terreno agrícola, la afección sobre flora silvestre será muy baja.

b. Afección sobre las aves.

El trazado propuesto se ubica íntegramente dentro de las "Zonas de Protección", recogidas en el Anexo II del Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones

eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, en concreto a la ZEPA "Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán" y a la banda perimetral de un kilómetro y medio alrededor de ésta.

El proyecto no cumple con todas las prescripciones técnicas recogidas en el artículo 3 del Anexo I, del Decreto citado. Por tanto en el anexo a esta Resolución se remarcarán las prescripciones no recogidas en proyecto que habrán de ser tenidas en cuenta en el proyecto y posterior ejecución del mismo.

c. Vías pecuarias.

El proyecto de Clasificación de Vías pecuarias del t.m. de Mula, fue aprobado por Orden de 5 de septiembre de 1970, del Ministerio de Agricultura (B.O.E. nº 230 de 25 de septiembre de 1970).

La línea eléctrica aérea objeto de este proyecto afecta por cruzamiento a la Vía Pecuaria denominada "Vereda Ardal", con una anchura Legal de 20,89 metros. En consecuencia, se deberá tener en cuenta en las actuaciones a llevar a cabo por este Proyecto, lo dispuesto en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. nº 71 de 24 marzo de 1995), y para cualquier actuación como obras, construcciones, instalaciones, etc... se deberá solicitar autorización a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia, según lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada Ley.

d. Peligro de Incendio.

Para evitar posibles incendios forestales provocados por esta línea eléctrica, será necesario establecer una zona de protección de la línea, definida por la zona de servidumbre del vuelo, incrementada por una distancia de seguridad, según lo establecido en el "Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09". Asimismo, esta zona de protección deberá mantenerse libre de todo residuo combustible.

Asimismo, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, en lo referente a

“mantener limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión o autorización se les haya fijado, o las que se establezcan en su normativa específica”.

Finalmente, se concluye indicando que el proyecto se ubica parcialmente dentro de una Zona de Especial para las Aves. No obstante, dado que el trazado se ubica paralelo a una carretera, que existe accesos a todos los apoyos, y que solamente 4 apoyos se ubican sobre terreno forestal, se estima que esta actuación puede ser compatible con la conservación de los valores de la Red Natura 2000, no siendo necesario al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que se cumpla el condicionado que en el anexo a esta resolución se especifica.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos de fecha 27 de febrero de 2013 del Servicio de Información e Integración Ambiental, y de 11 de marzo de 2013, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de “Línea Aérea de Alta Tensión de 20 KV”, para dotar de suministro eléctrico a un conjunto de viviendas en el paraje denominado como “Las Terreras - Zambrana”, sito en el término municipal de Mula, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al interesado, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto y al Ayuntamiento de Mula, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 30 de agosto de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.

Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.

Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Tal y como se refleja en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, el documento ambiental aportado no cumple todas las prescripciones recogidas en el artículo 3 del Anexo I del Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales. A continuación se enumeran estas prescripciones técnicas, remarcando en letra negrita las prescripciones no recogidas en proyecto:

- a. **Uso obligatorio de armados en tresbolillo** o asimilados, para tensiones nominales o inferiores a 20 kV, **salvo que se justifique la imposibilidad** de utilización de éste tipo de armado.
- b. Los armados en tresbolillo, montaje vertical y doble circuito, la distancia entre el conductor superior o su correspondiente puente y la cruceta inferior del mismo lado, **no será inferior a 1,5 metros**.
- c. En casos justificados de carácter técnico o biológico, se podrán emplear otros diseños como:
 - Crucetas tipo bóveda o asimilados. La distancia mínima entre la cabeza del fuste y la grapa de suspensión de **la fase central o puente de unión, no será inferior a 8,88 metros y deberá cubrirse con material aislante eficaz** los elementos en tensión, hasta 1 metro a cada lado de la grapa de suspensión.
 - Crucetas rectas con puentes ecológicos.
- d. En apoyos de alineación:
 - La distancia entre conductores no aislados será superior a 1,45 metros.
 - La distancia mínima entre la zona de posada y el elemento en tensión será de **0,70 metros**.
- e. En los apoyos de amarre y especiales (de anclaje, ángulo, fin de línea, protección y maniobra, derivación, etc.):
 - La distancia entre conductores no aislados será superior a 1,45 metros.
 - La distancia entre la zona de posada y los elementos en tensión serán de 1 metro medido sobre el eje horizontal con respecto al elemento en tensión. Esta distancia de seguridad se podrá alcanzar incrementando el número de aisladores o bien empleando alargaderas cuyo diseño evite la posada de las aves, en cualquier caso, no podrá obtenerse esta distancia cubriendo con material aislante las zonas en tensión.

Además se deberá cumplir el siguiente condicionado:

- Dada su ubicación, dentro o muy próxima a la Red Natura 2000, toda la línea tendrá que cumplir con lo establecido en el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por

el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales. En los puntos anteriores se concretan las modificaciones necesarias para cumplir con el mencionado Decreto.

- En el caso de que se vea afectado algún ejemplar de alguna especie incluida en el Catálogo de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, éste deberá ser trasplantado a un terreno forestal próximo a su actual ubicación.
- No se realizarán la apertura de nuevos accesos, ni movimientos de tierra que modifiquen el perfil original del terreno.
- Dado que este proyecto afecta a una Vía Pecuaria, será necesario solicitar una autorización expresa para su ejecución, conforme a lo establecido en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995).
- Se deberá establecer "una zona de protección" que habrá de mantenerse libre de residuos combustibles, conforme a lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.
- Las obras proyectadas no se llevarán a cabo entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Asimismo, se deberán tener en cuenta las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (B.O.R.M. de 28 de mayo de 2012), y sus modificaciones posteriores.
- Todos los residuos generados con la actuación deberán ser retirados de la zona y transportados a vertedero autorizado.
- Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas en el presente anexo, se deberá comunicar el inicio (con al menos 72 horas de antelación), y la finalización de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR), teléfono 968840523 y correo-e: cecofor@udif.es.

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Bienes Culturales:

- Tal y como indica en su informe, "Resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de las obras, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general".

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de instalación de una "Línea eléctrica de Alta Tensión a 20 KV, a instalar en el Paraje "Las Terreras-Zambrana, t.m. de Mula", promovido por Producciones Integradas Campo Joven, S.L.

Entre otras cuestiones abordará, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de la prevención contra incendios, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.